

RESOLUCIÓN N° 9497/2017

Montevideo, 12 diciembre de 2017

VISTO: el artículo 643 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

RESULTANDO: I) que la referida norma establece que la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo a partir del 1° de enero de 2018, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto anual de enseñanza primaria;

II) que resulta necesario fijar los plazos para el pago del impuesto anual de enseñanza primaria que grava las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales sin explotación agropecuaria, correspondiente al ejercicio 2018.

CONSIDERANDO: que el artículo 70° del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar los plazos de pagos de los tributos que administra.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) El impuesto anual de enseñanza primaria que grava las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales sin explotación agropecuaria, correspondiente al año 2018, podrá abonarse en tres cuotas iguales en los siguientes plazos:
 - primera cuota entre el 9 de abril y el 31 de mayo de 2018;
 - segunda cuota entre el 1 de agosto y el 28 de setiembre de 2018;
 - tercera cuota entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 2018.
- 2º) No se admitirá el pago mediante certificados de crédito ni la imputación de pagos a cuenta de otros impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.
- 3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firma: Director General de Rentas. Lic. Joaquín Serra.